



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 871-2014-GRC/GA-OGP-VIVIENDA/EDGAR HERNANDEZ DE LA CRU

Callao, 15 SET. 2014

Edgar Hernandez de la Cruz
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 12 de Junio de 2012, y, el Informe Técnico Legal Nº 762-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 20 de Agosto de 2014; y,

CONSIDERANDO:

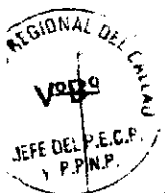
Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **EDGAR VILLENA COAGUILA**, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 17, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01027176, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, al adjudicatario según cargo de notificación de fecha 12 de Junio de 2012, se advierte que dicha administrada no presentó medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 020735 de fecha 24 de Julio de 2012, el adjudicatario, presenta descargo indicando que desde el año 1990 cuando se le designa el terreno sub materia para hacer vivencia hizo efectiva la permanencia durante 7 años siguientes, que en ese tiempo laboraba como marino mercante motivo por el cual se ausento por un periodo de 7 meses hasta de un año pero en su lugar dejaba a un colega suyo, que así estuvo tres años siguientes, que en el año 2000 contrajo matrimonio del cual tuvo 4 hijos y tuvo que viajar a la ciudad de Arequipa a instalarse a la casa de su padre por motivos de salud de sus hijos, motivo por el cual se vio obligado a dejar el terreno con la intención de volver cuando sus hijos se encontraran en mejores condiciones de salud, que al encontrarse en la ciudad de Arequipa y no contando con los medios económicos para realizar los trámites correspondientes delega PODER a su hermana política **Noemí Delgado Ccolique**, identificada con DNI Nº 29659797, domiciliada en la Mz. H Lt. 8, Jaime Yoshiyama, Sector 6, Pachacútec, Ventanilla - Callao y que a partir de la fecha es su domicilio procesal, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Copia de Resolución Jefatural Nº 010-2008-Region Callao/JPECP y su Provedido Nº 001-2009-GRC/GA/JPECP emitidos por el Gobierno Regional del Callao, Copia del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, copias de recibos varios, Carta poder simple otorgado por el adjudicatario a favor de Noemí Delgado Ccolique de fecha 18 de julio de 2012, Copia de DNI de Noemi Delgado Ccolique;



[Handwritten signature]

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Se declara que el adjudicatario no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 05 de Agosto del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que el adjudicatario, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **EDGAR VILLENA COAGUILA**, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 17, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027176, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución al adjudicatario en su domicilio procesal ubicado en Mz. H Lote 8, Jaime Yoshiyama, Sector 6, Pachacútec, Ventanilla - Callao, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)

Df